

Guía Operativa para la Detección, Notificación y Actuación frente a la Violencia contra la Infancia y Adolescencia

Detectar significa «reconocer o identificar la existencia de una posible situación de maltrato infantil». Aunque detección y notificación son dos conceptos indisolubles, la detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar la ayuda a la familia y al niño que sufran estos problemas. La detección debe ser lo más precoz posible y tiene que incluir aquellas situaciones donde existe maltrato y también aquellas situaciones de riesgo en las que pueda llegar a producirse.

Notificar es «transmitir o trasladar información sobre el supuesto caso de riesgo o maltrato infantil, su familia y sobre el propio informante». Es una condición necesaria para posibilitar la intervención y una obligación legal y profesional

¿Quién puede notificar?

Los reportes pueden darse desde multitud de agentes: personal de trabajo, voluntariado, compañeros/as de otras entidades, menores de edad, familiares y miembros de la comunidad.

¿Qué se debe notificar?

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) establece de forma clara la **obligación de notificar cualquier indicio o sospecha fundada** de violencia hacia un niño, niña o adolescente

Artículo 16. Deber de comunicación

"Cualquier persona que advierta una situación de violencia sobre una persona menor de edad estará obligada a comunicarla de forma inmediata a la autoridad, sus agentes, el Ministerio Fiscal o al juzgado."

Esto incluye tanto a profesionales (educadores, sanitarios, trabajadores sociales, etc.) como a cualquier ciudadano o ciudadana.

No es necesario tener pruebas concluyentes. **Basta con una sospecha razonable** para que nazca la obligación de comunicar.

Además:

- **No comunicarlo puede ser constitutivo de infracción** (disciplinaria o penal, según el caso).
- La ley protege la confidencialidad de la persona denunciante, especialmente si se trata de un menor o de un o una profesional que actúe en el ejercicio de sus funciones.

Cualquier situación en la que se tenga constancia de que un trabajador/a y/o colaborador/a (personal en prácticas, voluntariado, prestadores/as de servicio...) de NAIM ha incumplido el Código de Conducta de la Asociación.

Cualquier situación en la que se detecte un posible caso de violencia frente a los NNAs. Ninguno de estos escenarios tienen por qué producirse dentro de la entidad para ser notificados, y se debe dar la misma importancia a la sospecha que a la constancia de estas situaciones.

¿Cuándo se debe informar?

La comunicación debe hacerse de forma inmediata cuando se detecte cualquier indicio, conocimiento o sospecha fundada de una situación de violencia hacia una persona menor de edad.

La ley lo deja muy claro en el Artículo 16.1, que establece:

"Cualquier persona que advierta una situación de violencia sobre una persona menor de edad estará obligada a comunicarla de forma inmediata a la autoridad competente, al Ministerio Fiscal o al juzgado."

¿Es necesario tener pruebas?

No. Basta con tener una sospecha razonable o fundada, no es necesario confirmar los hechos. La investigación corresponde a las autoridades competentes.

Cuando se incumpla cualquiera de los ítems del Código de Conducta de la asociación y siempre en un plazo de 24 horas desde que ocurrió el incidente.

También es posible que se informe sobre una duda o inquietud, relacionada con el Código de Conducta, a fin de esclarecer si ha podido o no quebrantarse el Código.

La entidad debe dar respuesta en un plazo de 72 horas desde la notificación.

¿A quién y cómo se ha de informar?

Se realizará un informe por escrito (**Anexo III**), donde quede constancia de la forma más detallada posible de lo que ha ocurrido y las personas involucradas.

Se debe informar a la Delegada de Protección: Teresa Montes Martell.

En caso de que el incidente sea cometido por la Delegada de Protección, este informe se entregará a cualquier otra persona que forme parte del Comité de Protección a la Infancia. Todas las notificaciones se harán a una dirección de correo electrónico específicamente creada para tal fin, de modo que todo el equipo sea informado de cada caso que pueda tener lugar.

proteccioninfancia@asociacionnaim.es.

ESQUEMA RESUMEN DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1. Detección o sospecha en la entidad

- Puede surgir por:
 - Observación directa de signos físicos o emocionales
 - Relato del menor
 - Información de terceros (familiares, voluntarios, etc.)
- No se necesita certeza. Basta con una sospecha razonable o fundada.

2. Registro interno (confidencial)

- Recoger por escrito:
 - Anexo III. Informe de Incidente
- No se investiga ni se interroga al menor. Se registra lo observado.

3. Comunicación inmediata a autoridades competentes

- Según el artículo 16 de la LOPIVI, debe notificarse sin demora.
- En primer lugar avisar e informar (entregando el informe) a la Unidad de protección o referencia de la entidad.
- Este Comité de Protección, se encargará de avisar a:
 - Policía / Guardia Civil
 - Fiscalía de Menores
 - Servicios Sociales
 - Juzgado de guardia

4. Actuación interna de protección

- Garantizar que el/la menor esté en un entorno seguro y contenido emocionalmente.
- Evitar exponer al menor a las personas sospechosas o a situaciones de riesgo.

5. No informar a la familia si existe sospecha de implicación

- Si se cree que la familia o cuidadores/as son parte de la violencia, no se les informa directamente.
- Se deja en manos de los servicios especializados.

6. Colaboración con autoridades e instituciones

- Facilitar la información necesaria si lo requieren.
- Cumplir con la confidencialidad y protección de datos.
- Mantener siempre el interés superior del menor como principio rector.